



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISION DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**

Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Asuntos Educativos**, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 53, 55 fracción X, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesion publica ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016, la ciudadana Diputada **Diana Victoria Von Borstel Luna** a nombre propio y de la **Comision Permanente de Asuntos Educativos** presentó ante esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

II.- En la misma sesión, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, se turnó dicha iniciativa a la **Comisión de Asuntos Educativos**, con el proposito de proceder a su analisis y revision, para posteriormente emitir el dictamen que al efecto sea procedente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión de Asuntos Educativos**, es competente para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa de ley.

**SEGUNDO.-** De igual forma, los diputados integrantes de la Comisión permanente de Asuntos Educativos, en su calidad de proponentes, están facultados para presentar dicha iniciativa.

**TERCERO.-** Los iniciadores señalan que el tema de la educación en México, en todos los ámbitos, tanto el jurídico, económico y social, ha representado siempre un reto a seguir, y ha dependido de cada gobierno, dar un avance o retroceso en el mismo, a través de decretos, reformas a las leyes vigentes o creación de nuevos ordenamientos que pretendan modificar el rumbo de la educación en nuestro país, o simplemente a través de políticas sexenales sobre la educación, principalmente en su nivel básico.

**CUARTO.-** De igual forma refieren los proponentes que la educación es un asunto que se considera prioritario y debe analizarse desde una visión a mediano y largo plazo, ya que solo así pueden verse en realidad los frutos de un cambio de modelo.

También mencionan que desde una perspectiva de los derechos inherentes a todos los seres humanos, el derecho a la educación se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación, misma que



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

debe ser gratuita y obligatoria, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. Así mismo, señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo que la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos ya las libertades fundamentales.

**QUINTO.-** En este contexto los iniciadores señalan que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de todo individuo a recibir educación. Por lo que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria; promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo la superior; apoyar la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

De igual forma refieren que la educación que imparta el Estado, en nuestro país, será invariablemente obligatoria, gratuita y laica, el criterio con que se debe orientar este servicio público se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además será democrática y nacionalista. La educación como garantía constitucional es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Como derecho, es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, la educación no es nada más la enseñanza y el aprendizaje, sino también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud y a la vez, fomentar en él, el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad e igualdad. La educación es, en sí, un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), es una herramienta privilegiada para el cambio social y para la construcción de un mundo más justo. Es, una forma eficaz para luchar contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación, pero sobre todo es un factor imprescindible en el desarrollo de las naciones.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**SEXTO.-** Los diputados proponentes afirman que la ley debe ser adecuada a la realidad que se vive en nuestro Estado, y debe responder a la necesidad de alcanzar la concientización de los ciudadanos, sobre los problemas que actualmente vivimos y así poder solucionarlos para alcanzar mejores niveles de vida para todos, por lo que es necesario que todo individuo tenga una preparación en todos los ámbitos, social, cultural, económico y político, ya que la sociedad experimenta constantes cambios que exigen nuevos retos que debemos enfrentar.

En razon de todo ello, se dieron a la tarea de realizar reuniones de trabajo en forma periodica conjuntamente con diversos servidores publicos del ambito educativo, con el proposito de identificar aquello que pudiere ser susceptible de cambio e impulsar consecuentemente reformas para actualizar el contenido de la Ley de Educación vigente en la Entidad, despues de que han pasado poco mas de dos años desde que entró en vigor.

Fue así que se estimó conveniente proponer diversas modificaciones a 33 articulos y adicionar 12 nuevos artículos a la Ley de Educación.

**SEPTIMO.-** Esta Comisión Legislativa de dictamen, celebró, diversas reuniones de trabajo con el objeto de analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa de referencia, concluyendo que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Lo anterior, sin menoscabo de diversos ajustes y precisiones que se realizaron a la voz del proyecto de decreto y a su contenido, sobre todo, agrupando de mejor manera las propuestas plantedas, lo que impacta en un menor número de articulos susceptibles de reformarse.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**OCTAVO.-** Adicionalmente la Comisión dictaminadora, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo consideró conveniente derogar todas aquellas porciones normativas que fueron declaradas invalidas por la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 62/2014, es decir, se formaliza mediante un acto legislativo la ineficacia jurídica de dichas porciones normativas.

Concretamente se derogan la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del artículo 12 en la porción normativa **“y establecer el correspondiente a la educación preescolar”**, la fracción VII del artículo 12 en la porción normativa **“y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar”**, el artículo 32, fracción III, en la porción normativa **“que determine la autoridad educativa federal”**, 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur.

**NOVENO.-** Finalmente es oportuno señalar que todas las modificaciones que se pretenden introducir, por su naturaleza, no generan a juicio de esta comisión dictaminadora, ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor.

En razón de todo lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN**, el artículo 1, el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el párrafo principal y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 7, el artículo 9; las fracciones II, III y IV del párrafo tercero del artículo 11; las fracciones IV y VII del artículo 12, el artículo 16; el artículo 17; el artículo 20; las fracciones II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 32; el artículo 51; el artículo 52; el primer párrafo del artículo 95; las fracciones III y V del ARTÍCULO 96; el primer párrafo del artículo 97; las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 103; las fracciones II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 104; el primer párrafo, las fracciones I y IV del párrafo segundo y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 105; las fracciones II y V y los párrafos segundo y tercero del artículo 106; el primer párrafo, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 107; SE **DEROGAN**, la fracción IV del artículo 8; el tercer párrafo del artículo 60; el tercer párrafo del artículo 66 y los transitorios cuarto, quinto y sexto; SE **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 4, un último párrafo al artículo 6, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 7, las fracciones V y VI al artículo 8; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 16; un artículo 16 Bis; un último párrafo al artículo 17; un artículo 19 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 20; las fracciones IV Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 32; los artículo 36 Bis y 36 Ter; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 51; las fracciones VI y VII y un último párrafo al artículo 96; un artículo 98 Bis; un artículo 101 Bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 103; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 104; un último párrafo al artículo 104; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al tercer párrafo del artículo 105; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al segundo párrafo del artículo 106; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al párrafo segundo del artículo 107; el artículo 107 Bis y el artículo 120; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Baja



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

California sur, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General de Educación y las demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables.

Esta ley se aplicará a las instituciones públicas y privadas ubicadas en el Estado de Baja California Sur, en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

**ARTÍCULO 4.-** Es obligación de los padres de familia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, cursen la educación básica y media superior en instituciones educativas públicas o particulares.

El sistema educativo estatal deberá asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y docentes, para alcanzar los fines educativos previstos en la presente Ley y en la Ley General de Educación.

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**ARTÍCULO 5.-** La educación que el Estado imparta será:

I. Laica, y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y

II. Libre de prejuicios y estereotipos de sumisión, sustentada en los principios de equidad, igualdad, libertad y no discriminación.

**ARTÍCULO 6.-** El servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, no estará condicionado al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.

Queda prohibido condicionar la inscripción o el acceso a la educación pública, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentos oficiales y escolares o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, a cambio de las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

Cualquier persona física o moral podrá realizar estas aportaciones a la institución educativa por los diversos conceptos señalados en el presente artículo o por cualquier otro concepto lícito. Los recursos que se obtengan a través de estas aportaciones serán captados, aplicados y transparentados de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría y se aplicarán para la atención de las necesidades de la propia institución, de conformidad con su proyecto educativo escolar. Las aportaciones referidas, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Dichos recursos, una vez ingresados a la institución educativa, adquirirán el carácter de recurso público y serán fiscalizables de acuerdo a la legislación aplicable.





**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**ARTÍCULO 7.-** La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I. Acrecentar en las personas que integran el Sistema Educativo Estatal el amor a la patria, así como la unión, la solidaridad y la igualdad;

II. Fortalecer y consolidar la conciencia histórica, el nacionalismo y la soberanía entre las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal como miembros responsables y activos de su comunidad, municipio, región, estado y nación;

III. Formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal;

IV. Promover el estudio y comprensión de los problemas nacionales e internacionales para valorar nuestras riquezas y tradiciones e incorporarlas a la cultura universal;

V.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y del Estado de Baja California Sur.

VI. Alcanzar la excelencia educativa;

VII. Orientar el aprovechamiento del tiempo libre, fomentando el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas;

VIII. Desarrollar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en la solución de problemas;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

IX. Fomentar la cultura de respeto y protección al ambiente, fundamentalmente en los temas de agua, aire, suelo y energía con el objeto de sentar las bases para el desarrollo sustentable, la prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;

X. Desarrollar en los educandos la capacidad de hacer análisis crítico, objetivo y científico de la realidad;

XI. Desarrollar la capacidad creativa hacia la innovación, la investigación, la expresión y las habilidades del pensamiento;

XII. Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana; así como la difusión de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XIII. Desarrollar en la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida;

XIV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como propiciar el rechazo a los vicios;

XV. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

XVI. Propiciar en el educando el conocimiento de sí mismo y la ubicación en su entorno para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales y su capacidad de relacionarse con los demás;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

XVII. Impulsar que los educandos desarrollen la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia a las diferencias, a favor de la construcción de una cultura de igualdad entre los géneros con equidad;

XVIII. Fomentar la cultura de la legalidad y de la paz, con el objeto de concientizar a los educandos sobre los efectos e influencias nocivas que provoca la delincuencia en la sociedad;

XIX. Fomentar en los educandos una cultura de respeto a las normas de vialidad y de protección civil;

XX. Apoyar a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

XXI. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXII. Fomentar la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de bibliotecas;

XXIII. Fomentar la capacitación y el buen uso de las herramientas tecnológicas y la comunicación digital;

**XXIV.-** Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas; y

**XXV.-** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

**Artículo 8.- . . . .**



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

I a III.- . . . .

IV.- Se Deroga

V.- Promoverá la incorporación de hábitos alimenticios sanos, la actividad física y la práctica de ejercicio, como medios para que los educandos accedan a un adecuado desarrollo físico y social, de conformidad con las leyes aplicables; y

VI.- Promoverá el acceso a las redes de comunicación internacional denominadas internet, como parte de la educación que se imparta en el Estado, con lo que se contribuirá a procurar las condiciones de libertad de expresión, comunicación e información de los educandos.

**ARTÍCULO 9.-.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio—todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, y apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal.

**ARTÍCULO 11.- . . . .**

. . . .

. . . .

I.- . . . .



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**II.-** Autoridad Educativa Local: Al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

**III.-** Autoridad Educativa Municipal: Al Ayuntamiento de cada Municipio;

**IV.-** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: Al organismo constitucional autónomo a que se refiere la fracción IX del párrafo tercero del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**V.-** . . . .

. . . .

**I a III-** . . . .

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Educación Pública, las siguientes:

**I a III.-** . . . .

**IV.-** Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la autoridad educativa federal.

**V y VI.-** . . . .

**VII.-** Autorizar el uso adecuado de material educativo para primaria y secundaria, con base en los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal;

**VIII a XXIV.-** . . . .



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**ARTÍCULO 16.-** Las y los educadores, en la era del conocimiento, son profesionales del aprendizaje con funciones de mediación, promoción, coordinación e incidencia, y agentes directos del proceso educativo. La autoridad educativa local procurará los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados y por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el personal docente deberá satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de docentes que prestan sus servicios en estas instituciones.

Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño del personal docente en educación básica y media superior en instituciones públicas.

Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a docentes que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

El Estado Mexicano otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del Estado de Baja California Sur alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de las y los docentes frente a grupo, con la posibilidad para este personal de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

La autoridad educativa local otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizará actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerá mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**ARTÍCULO 16 BIS.-** La autoridad educativa local, para impulsar la mejora continua de la calidad y equidad de la educación básica en el Estado, implantará un modelo de gestión sustentado en la regionalización del servicio educativo, que tendrá como fines:

- I. Reconocer y atender de manera articulada y diferenciada los retos de cada contexto regional y escolar;
- II. Fortalecer la gestión escolar; y
- III. Articular y alinear los servicios de apoyo técnico pedagógico y técnico administrativo dirigidos a las escuelas, personal docente y de supervisión.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**ARTÍCULO 17.-** Las autoridades educativas, revisarán permanentemente las disposiciones, trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas del profesorado, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

En las actividades de supervisión, los directores y subdirectores, darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de madres, padres de familia o tutores.

**ARTÍCULO 19 bis.-** La autoridad educativa local deberá establecer un Registro Estatal de Oferta Educativa del Nivel Superior, el cuál será público y tendrá por objetivo dar a conocer a la población en general la oferta educativa de nivel superior de las instituciones educativas del Estado, tanto públicas como privadas debidamente reguladas.

A efecto de lo anterior, la autoridad educativa local deberá difundir la oferta educativa actualizada de las respectivas instituciones, en Internet y en los medios de comunicación más importantes del Estado, a más tardar la última semana de los meses de febrero y agosto de cada año.

**ARTÍCULO 20.-** En atención a la salud de las y los educandos, no podrán comercializarse al interior de los planteles de educación básica, alimentos o bebidas con bajo valor nutrimental que fomenten problemas de obesidad.

La autoridad educativa local, con base en las disposiciones y criterios establecidos por la autoridad educativa federal y la Secretaría de Salud, establecerá los lineamientos estatales a que deberán sujetarse, dentro de toda escuela, el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, considerando las opiniones de la comunidad escolar.





**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Estos lineamientos deberán comprender las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

**ARTÍCULO 32.- . . . .**

**I.- . . . .**

**II.-** Fortalecer la educación especial, la de personas con espectro autista y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

**III. –** Establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia;

**IV.- . . . .**

**IV BIS.-** Garantizar que el servicio educativo se ofrezca en igualdad de condiciones y considerando el respeto a los derechos humanos para mujeres y hombres, evitando la discriminación de raza, edad, religión, sexo, género, estado civil, ideología, grupo social, orientación sexual, identidad de género, lengua, estado de gravidez y circunstancias de vida;

**V.** Desarrollar programas de apoyo a docentes que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

**VI.** Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

**VII.** Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, como migrantes, no acreditados, bajo rendimiento académico, sobresalientes, grupos interculturales bilingües, entre otros; a través de



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

programas encauzados a mejorar el nivel de aprovechamiento escolar de las y los educandos;

VIII. Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, orientados preferentemente a estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Impulsar programas dirigidos a los padres y madres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos y que éstos se desarrollen en un ambiente de democracia familiar, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X. Reconocer a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de docentes que se dediquen a la enseñanza;

XI. Promover una mayor participación de los diferentes sectores sociales en la educación;

XII. Proporcionar materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista población indígena;

XIII. Buscar la ampliación de la cobertura de atención a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, sobresalientes, y a grupos interculturales bilingües, para favorecer el desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, permitiendo su integración escolar, ocupacional y social;

XIV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza a padres y madres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y las mismas oportunidades educativas que los varones; así



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

como respecto a la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestras y maestros;

XV. Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XVI. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para estudiantes, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; y

XVII. Realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad, equidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, para el logro de los propósitos y fines establecidos en la presente ley y en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Las autoridades educativas, el personal docente, y directivos o responsables de las instituciones educativas oficiales y privadas de cualquier nivel o modalidad en el Estado, no podrán bajo ninguna circunstancia, adoptar acciones que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las alumnas en estado de gravidez.

Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar su salud física y psíquica durante la gestación; así como a apoyar académicamente a las alumnas que se encuentren en esta circunstancia, sin importar su estado civil, para que continúen cursando sus estudios.

La estudiante embarazada que como resultado de su estado, incumpla las metas establecidas en cuanto a actividades académicas, podrá cumplimentarlas para acreditar el periodo correspondiente.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

La autoridad educativa local, implementará programas preventivos, dirigidos a estudiantes, docentes, madres, padres de familia o tutores, sobre sexualidad y reproducción, alejados de estereotipos basados en el género.

**ARTÍCULO 36 TER.-** El otorgamiento de becas, estímulos y demás apoyos económicos de la autoridad educativa local, estará destinado a motivar el acceso, permanencia y logro del aprendizaje de las y los educandos, destinando al menos el cincuenta por ciento de estos a mujeres.

**Artículo 51.** El calendario escolar, determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clase, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaria deberá autorizar los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos de la entidad.

En los días efectivos de clase marcados en el calendario escolar, las horas de labor en las instituciones educativas se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio, así como a aquellas actividades inherentes a su proceso de formación integral.

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría en el



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

ámbito de sus competencias y en apego de la normativa de las instituciones. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría en el ámbito de su competencia, tomarán las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

**Artículo 52.** La Secretaría publicará en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y en su página de internet las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos de la Ley General de Educación y los lineamientos que emita esa dependencia federal.

El calendario escolar deberá difundirse en todas las instituciones públicas y privadas del sector, por la autoridad educativa local.

**ARTÍCULO 60.- . . . .**

. . . .

. . . . Se Deroga

. . . .

. . . .

**ARTÍCULO 66.- . . . .**

. . . .

. . . . Se Deroga



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 95.-** La Autoridad Educativa Local publicará en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur y en su página oficial, antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 96.-** . . .

I y II.- . . .

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimiento haya determinado fomentando y favoreciendo la perspectiva de género;

IV.- . . .



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que las autoridades competentes ordenen;

VI.- Contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, y demás normatividad aplicable;

VII. Contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones funcionales, de infraestructura, certidumbre jurídica, seguridad, pedagógicas e higiénicas que exija la normatividad correspondiente, previa supervisión de las autoridades competentes en el Estado.

La autoridad educativa local, negará la autorización para impartir educación, cuando los particulares no reúnan los requisitos previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 97.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán supervisar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

.....

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 98 bis.-** La autoridad educativa local, podrá revocar la autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los siguientes casos:



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

- I. Cuando advierta que existe personal docente en funciones que no cuente con la preparación profesional o la autorización correspondiente;
- II. Cuando se incremente el monto de inscripciones y colegiaturas, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes para el efecto;
- III. Cuando no se otorgue el porcentaje de becas que disponga la normatividad aplicable;
- IV. Cuando no se cumpla con los planes y programas de estudio autorizados por las autoridades educativas;
- V. Cuando no se entregue en forma oportuna la documentación administrativa solicitada, ni se atienda a las convocatorias expedidas; y
- VI Cuando se realice algún acto que contravenga la presente ley.

**ARTÍCULO 101 BIS.-** En el Estado de Baja California Sur, la facultad de revalidar y reconocer equivalencia de estudios, corresponde:

- I. A la autoridad educativa local;
- II. A las instituciones de educación superior a las que el Congreso haya otorgado autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- III. A las demás instituciones educativas, a las que expresamente autorice su normatividad en términos de ley;
- IV.- La autoridad educativa local podrá expedir certificados de estudios, diplomas, títulos o grados académicos, que acrediten conocimientos adquiridos, con apego a los lineamientos que para tal efecto establezcan la autoridad educativa federal y la demás normatividad aplicable; y





**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**V.-** La autoridad educativa local podrá reconocer y certificar los conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, por experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, siempre y cuando el interesado se someta a los procedimientos y satisfaga los requisitos que para tal efecto establezca la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO 103.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. Apoyar de manera permanente el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos, hijas o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Colaborar, en lo conducente, con las autoridades escolares y el personal docente, en el diagnóstico, y en la atención de los problemas de conducta, de aprendizaje o en las dificultades que presenten sus hijas, hijos o pupilos;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades escolares, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en las y los educandos;

VI. Asistir a las reuniones de información y orientación convocadas por la escuela, incluidas aquéllas vinculadas con cursos o talleres que promuevan el cuidado de la alimentación sana y nutritiva de sus hijas, hijos o pupilos;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

VII. Respetar que se cumpla con los preceptos contenidos en las legislaciones federal y estatal en materia educativa, en los planes y programas de estudio y reglamentos emitidos en materia educativa;

VIII. Participar de manera solidaria y comprometida, en la transformación escolar, y en la mejora continua de las instituciones educativas, para el logro de la calidad;

IX. Acudir en caso de controversia o desacuerdo a las instancias educativas superiores en orden jerárquico, para su atención;

X. Promover y dar continuidad a la cultura de valores, con el fin de lograr actitudes que permitan integrar a su hija, hijo o pupilo a las necesidades actuales de la sociedad;

XI. Colaborar con la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos en las actividades que ahí se desarrollen; y

XII. Abstenerse de impedir el servicio educativo en las instituciones que lo ofrecen.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia en las fracciones anteriores, las autoridades escolares llevarán a cabo un análisis cuidadoso de sus causas y notificarán a la autoridad educativa local para que a partir de ello se implementen acciones para que quien ejerce la patria potestad sea incluido en un proceso de orientación y apoyo de acuerdo a la naturaleza de su situación.

**ARTÍCULO 104 .-** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I. . . . .

II. Promover el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad que las rige para su integración y desempeño;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

III. Propiciar vínculos de cordialidad, respeto y trabajo común entre los integrantes de la asociación, los actores de la institución educativa y la comunidad en general;

IV. Detectar necesidades educativas y proponer junto con las y los asociados y autoridades educativas, medidas pertinentes para su atención;

V.- Fortalecer y cumplir con el principio del interes superior de la niñez;

VI. Coadyuvar en las acciones y medidas que tomen las autoridades educativas y escolares para ofrecer una vida sana física, psicológica y sexual; y un servicio de mayor calidad a las y los educandos;

VII. Informar a las autoridades educativas y escolares, sobre posibles irregularidades de que puedan ser objeto las y los educandos; y

VIII. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

....

La organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia de cada institución pública de educación básica, las Asociaciones de Padres de Familia municipales, regionales y estatales, o bien cualquier otra legalmente reconocida, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal y la local señalen.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo en lo que respecta a las Asociaciones de Padres de Familia Regionales, dichas Regiones se conformarán de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**ARTÍCULO 105.-** La autoridad educativa local promoverá, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación en el Estado, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

. . . .

I. Padres, madres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones;

II y III.- . . .

IV. Exalumnos y exalumnas; y

V. . . . .

Corresponde a los Consejos Escolares de Participación Social:

I. Conocer el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con las y los docentes a su mejor realización;

II. Conocer y dar seguimiento a las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 52 de la presente ley;

III. Conocer y participar en las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que alumnas y alumnos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarles;

IV. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

V. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

VI. Propiciar la colaboración de docentes, madres, padres de familia o tutores para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;

VII. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la autoridad educativa federal y las autoridades competentes;

VIII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de las y los educandos;

IX. Promover, apoyar y difundir las acciones necesarias para la protección civil, educación vial y la emergencia escolar;

X. Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño de alumnos y alumnas;

XI. Impulsar entre estudiantes y comunidad, la difusión de temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, igualdad de género y derechos humanos de las y los educandos;

XII. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en el desempeño escolar de las y los educandos;

XIII. Apoyar los trabajos específicos para el mejoramiento de las instalaciones escolares;

XIV. Conocer los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

XV. Opinar en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, igualdad de género y derechos humanos de las y los educandos;

XVI. Respalda las labores cotidianas de la escuela; y

XVII. En general, realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

En las escuelas particulares de educación básica deberán integrarse y operar Consejos análogos, que cumplan con la normatividad correspondiente.

Los Consejos Escolares de Participación Social, deberán constituirse e integrarse de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 106.-** En cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la educación, los cuales estarán integrados por:

I. . . .

II. Padres, madres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones;

III y IV. . . . .

V. Representantes de la organización sindical de las y los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores;  
y

VI. . . .

Corresponde a los Consejos Municipales de Participación Social:

I. Colaborar en el mejoramiento de los servicios educativos;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

II. Gestionar ante el Ayuntamiento y la autoridad educativa local la construcción y ampliación de espacios educativos y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

III. Conocer los resultados de las evaluaciones y diagnósticos que realicen las autoridades educativas;

IV. Llevar a cabo acciones de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del municipio;

V. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; de concientización sobre igualdad entre mujeres y hombres; y de respeto por la diversidad;

VI. Fomentar la coordinación entre escuelas, autoridades municipales, padres y madres de familia o tutores, con los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Baja California Sur;

VII. Colaborar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

VIII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres y madres de familia y tutores, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa integral;

IX. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, docentes, personal directivo y de apoyo y asistencia a la educación;



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

X. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;

XI. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio; y

XII. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

Será responsabilidad del Presidente Municipal que en el Consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

**ARTÍCULO 107.-** El Consejo Estatal de Participación Social en la educación deberá integrarse por:

I y II.- . . . .

III. Padres, madres de familia o tutores, y representantes de sus asociaciones;

IV a VI. . . . .

El Consejo Estatal de Participación Social tiene como finalidad:

I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cívico, cultural, deportivo, de seguridad, salud, protección al ambiente y bienestar social;

II. Coadyuvar, en el ámbito estatal, en actividades de protección civil y emergencia escolar;





**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

III. Sistematizar los elementos y aportaciones relativos a las particularidades del Estado, que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio;

IV. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;

V. Opinar en asuntos pedagógicos;

VI. Conocer los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborar con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación; y

VII. Los demás asuntos que la normatividad respectiva establezca.

**ARTÍCULO 107 bis.-** Los Consejos de Participación Social a que se refiere esta Sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el Consejo Escolar aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las o los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

**ARTÍCULO 120.-** Para contribuir a lo establecido en el artículo anterior, la autoridad educativa local:



**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

- I. Establecerá una política de comunicación social que contribuya a la consecución de los fines de la educación en el Estado;
- II. Efectuará acciones permanentes de sensibilización social y motivación para la participación ciudadana, erradicación de la violencia hacia las mujeres y eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- III. Difundirá los valores y la cultura Sudcaliforniana;
- IV. Difundirá los resultados del trabajo de los Consejos de Participación Social Escolares, Municipales y Estatal; y
- V. Operará un sistema de comunicación que permita a la sociedad conocer el desarrollo y los avances de la ciencia, la tecnología y la educación. Para este propósito, los medios de comunicación social del Estado destinarán tiempo aire y espacio impreso para el logro de esta difusión.

La autoridad educativa local a través del Sistema de Comunicación Social, difundirá de manera permanente en la comunidad escolar, las acciones y programas que en materia educativa y cultural sean de su interés, y mantendrá una actitud respetuosa y plural.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO a TERCERO.- . . . .**

**CUARTO.-** Se Deroga

**QUINTO.-** Se deroga

**SEXTO.-** Se Deroga

**SÉPTIMO.- . . . .**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISION DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Educación Pública deberá actualizar y en su caso expedir las disposiciones de carácter administrativo que resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 23 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**Dip. Diana Victoria Von Borstel Luna**  
PRESIDENTA

**Dip. Guadalupe Roja Moreno**  
SECRETARIA

**Dip. Edson J. Gallo Zavala**  
SECRETARIO



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISION DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**